

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 121

Referencia:

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-05-1971

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA UN PROTOCOLO RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL. (ARTICULO 50 A), FIRMADO EN NUEVA YORK EL12 DE MARZO DE 1971.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16851

Publicada el: 12-05-1971

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO , DER. AERONÁUTICO Y DEL ESPACIO

Palabras Claves: Aviación, Organización de Aviación Civil Internacional

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.481

Rollo: 29

Posición: 970

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2512

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 2a. Sur—No. 19-A 50
(Salón de Barraca)Avenida 2a. Sur—No. 19-A 50
(Salón de Barraca)

Teléfono: 22-2271

Apartado N° 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gen. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses; En la República: B/. 3.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 3.85.—Coloquios en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI.

APRUEBASE UN PROTOCOLO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 121

(DE 6 DE MAYO DE 1971)

Por el cual se aprueba el Protocolo Relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (artículo 50 a), firmado en Nueva York durante el 17° Período de Sesiones Extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, el 12 de marzo de 1971.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Unico: Apruébase en todas sus partes el Protocolo Relativo a la Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Artículo 50 a) firmado en Nueva York, durante el 17° Período de Sesiones Extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, el 12 de marzo de 1971, que a la letra dice:

Protocolo Relativo a una Enmienda a' Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Nueva York el 12 de marzo de 1971.

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Habiéndose reunido en Período de Sesiones Extraordinario, en Nueva York, el once de marzo de 1971,

Habiendo tomado nota del deseo general de los Estados contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo.

Habiendo considerado que es conveniente establecer tres puestos en el Consejo además de los seis que se prevén en la enmienda adoptada el veintiano de junio de 1961 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) y, por consiguiente, aumentar el número de miembros del Consejo a treinta.

Habiendo considerado que, a tal fin, es necesario modificar el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944,

Aprobó, el doce de marzo de 1971, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

En el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio, sustitúyase la segunda frase por:

"Se compondrá de treinta Estados contratantes elegidos por la Asamblea".

Fijó, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en ochenta el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda, entre en vigor, y

Decidió que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redac-

El Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá,

Un Representante de la Universidad de Panamá,

Un Representante de la Academia Panameña de la Historia,

Un Representante de la Asociación Panameña de la Lengua,

El Director del Instituto Nacional de Cultura y Deportes.

Artículo Tercero: Los gastos que ocasionen los actos cívicos y culturales en referencia, serán cargados a las Partidas del Presupuesto del Instituto Nacional de Cultura y Deportes.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALSINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

HERNAN PORRAS.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

tara un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contuviera la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación.

Por lo tanto, de acuerdo con la mencionada decisión de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización;

El presente Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo;

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional;

El presente Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el octogésimo instrumento de ratificación;

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo;

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo;

El presente Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado contratante que lo haya ratificado después de la fecha mencionada, a partir del momento en que deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

En testimonio de lo cual, el Presidente y el Secretario General del mencionado Período de Sesiones Extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

Hecho en Nueva York el doce de marzo del año mil novecientos setenta y uno, en un documento único redactado en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Estados partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944.

Presidente de la Asamblea

Walter Binaghi

Secretario General de la Asamblea

Assad Kotaité

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

Lic. JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Lic. JOSÉ GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,

ROGELIO CENTELLA.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

HERNAN PORTAS.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO BOGNONE.

OTORGASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 123

(DE 6 DE MAYO DE 1971)

por el cual se otorga una autorización.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación del Organó Ejecutivo, firme un contrato con la Sociedad "Stemog Recuperación, S. A." en español, y "Stemog Recovery, Inc." en inglés, cuyo texto es el siguiente:

"El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y en representación del Organó Ejecutivo, quien en adelante se llamará La Nación y la Sociedad Stemog Recuperación, S. A. en español y Stemog Recovery, Inc., en inglés, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 778, Folio 521, Asiento 38.720 Bis, quien en lo sucesivo se llamará La Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: La Nación concede a La Contratista el derecho a hacer exploraciones y estudios en las aguas territoriales de la República, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos, lagos y canales para localizar las concentraciones, instalaciones y cables de cobre magnético o que hubiesen sido de cobre magnético que en virtud de cualesquiera razones se encuentren en las aguas mencionadas y que se reputan bienes de La Nación conforme